

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
23 AGO 2023

REFERENCIA: SUCESION  
CAUSANTE: MARIA ELBA GUZMAN VARGAS  
RAD: 2017-00710

Se procede a resolver la solicitud de expedir permiso para la asistencia de la señora MARIA VIRGINIA HERNANDEZ a la audiencia de inventarios y avalúos acá señalada, hecha por su apoderado.

Una vez allegada dicha solicitud y revisado el expediente, el Despacho analiza que el apoderado de la señora MARIA VIRGINIA HERNANDEZ cuenta con los elementos probatorios suficientes que sustenten ante el empleador de la señora HERNANDEZ, su vinculación con el proceso y el auto en el que se señala fecha para dicha audiencia, lo que deberá tramitar directamente ante su empleador, sin mediación alguna del Despacho.

Juzgado, En razón a lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE

Negar la solicitud de oficiar incoada por el apoderado de la señora MARIA VIRGINIA HERNANDEZ.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 42 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 24 AGO 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 AGO 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.  
**DEMANDADO:** RAFAEL ORTIZ ORTIZ y LEYDY LIZETH ORTIZ  
CORTES  
**RAD:** 2018-00033

El Despacho **niega** la solicitud de cesión de crédito que antecede, toda vez que como se puede observar en los documentos allí anexados, no aparece documento alguno donde aparezca en que calidad funge el Sr. **OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ**, en la entidad BANCO FINANDINA S.A.; de la misma manera no se allega copia del documento de identidad del cesionario, señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **42** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **24 AGO 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
23 AGO 2023

---

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ACUAGYR S.A. E.S.P.- SER AMBIENTAL S.A.  
E.S.P. y ALCARI S.A.S. E.P.S.  
**DEMANDADOS:** CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑALISA  
ALMENDRO y CONSTRUCTORA BOLIVAR  
S.A.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00502

ACUAGYR S.A. E.S.P.- SER AMBIENTAL S.A. E.S.P. y ALCARI S.A.S. E.P.S. actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑALISA ALMENDRO y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de una facturas de cobro de servicios públicos, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 05 de MARZO de 2020, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 11 de AGOSTO de 2023, el apoderado de la DEMANDADA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. allega la consignación del saldo faltante a la liquidación de crédito aprobada y solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que la ejecutada ya realizó el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

La solicitud de devolución de los dineros cobrados por el Banco Agrario de Colombia, como comisión, se negará, como quiera que dicho gasto debe ser asumido por la parte que lo realiza y el Despacho no tiene injerencia en ese trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado  
Cuarto Civil Municipal:

**R E S U E L V E :**

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de ACUAGYR S.A. E.S.P.- SER AMBIENTAL S.A. E.S.P. y ALCARI S.A.S. E.P.S. contra CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑALISA ALMENDRO y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Páguese el título obrante en el proceso, a favor de la demandante ACUAGYR S.A. E.S.P.

5° Niéguese la solicitud hecha por el apoderado de la DEMANDADA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. respecto a la devolución de los dineros cobrados por el Banco Agrario como comisión de la consignación realizada, por IMPROCEDENTE.

6° Sin condena en costas.

7° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No **42** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

2 - 10 - 2003

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

FBN REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 AGO 2023

2

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADOS:** MARIA ALEXANDRA ESCOBAR RAMIREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00243

Téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP – JCAP - CFG, cesión que le hace el DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **42** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**24 AGO 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA  
**DEMANDADOS:** ROSALBINA DUARTE y JUAN FELIPE ARANGO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00239

Mediante proveído del 09 de AGOSTO de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA en contra de ROSALBINA DUARTE y JUAN FELIPE ARANGO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Por auto del 03 de NOVIEMBRE de 2022, se ordenó el emplazamiento de los demandados y el 10 de NOVIEMBRE de 2021, se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados; el día 04 de JULIO de 2023, se designó curador Ad-Litem de los demandados, quien se notificó el día 25 de JULIO hogaño y dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones, este contesto proponiendo la excepción genérica, la cual una vez verificado el expediente, no se encontró prueba que soporte ningún tipo de excepción.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

**R E S U E L V E :**

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 09 de AGOSTO de 2022.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 = Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **42** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy. **24 AGO 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrj

JRP